



VI Congreso

Internacional de Derecho Marítimo

***“La Nueva Dinámica del Derecho Marítimo en el Siglo
XXI”***

Catía la Mar, Edo. Vargas 28 al 30 de Julio de 2010





RESPONSABILIDAD CIVIL EN VENEZUELA POR REMOCION DE RESTOS DE NAUFRAGIO



GERARDO PONCE REYES

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- Se entiende por buque naufrago



*aquella embarcación que se ha ido a pique y consecuentemente se ha hundido en las profundidades de la mar, sino también aquella que a consecuencia de un siniestro marítimo ha sufrido daños considerables en sus partes esenciales que la transforma en un despojo ingobernable y deja de ser apta para su finalidad esencial (**la navegación**).*

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- La presencia de los buques náufragos, de sus restos y de su cargamento en las aguas navegables y otros parajes marítimos puede ocasionar graves obstáculos para el normal desarrollo de la navegación, por lo que los Estados han desarrollado en sus ordenamientos jurídicos internos un conjunto de disposiciones tendentes a regular su remoción, marcaje y a establecer las responsabilidades de los armadores y de los Estados ribereños con relación a esta materia.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Este conjunto normativo aplicable a la remoción y marcaje de los restos náufragos requiere del sentido de la uniformidad internacional que constituye uno de los rasgos esenciales del Derecho Marítimo y hacia ese objetivo se dirigió el trabajo del Comité Marítimo Internacional.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



 Puede decirse, entonces, que el propietario, operador o arrendador a casco desnudo de un buque el cual se ha hundido en aguas navegables y que representa un peligro para la navegación, esta en la obligación de removerlo y marcarlo y además son responsables ante el gobierno de un Estado determinado por cualquier gasto en que éste incurra por la ejecución de tales operaciones y asimismo pueden llegar a ser responsables ante terceros cuya propiedad haya sido dañada a consecuencia de la omisión y negligencia de remover y marcar los restos náufragos.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio

- La presente ponencia tiene como objetivo analizar el Convenio sobre Remoción de Restos de Naufragios, **conocida como la Convención de Nairobi**, discutida en la conferencia diplomática organizada en la ciudad de Nairobi, Kenia, en el año 2007, bajo el auspicio de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- La referida convención surge de la necesidad existente de adoptar o establecer normas internacionales y procedimientos uniformes para garantizar la pronta y efectiva remoción de restos de naufragios y el pago oportuno de la indemnización por los gastos ocasionados.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- Las disposiciones principales de **la Convención de Nairobi** serán comparadas con el ordenamiento jurídico vigente venezolano, con el fin de poder establecer las ventajas o no que la adopción de este sistema de normas pudiese traer a nuestra legislación patria.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Seguridad Marítima

- Convención Internacional sobre Líneas de Carga (LL), 1966.
- Convención sobre las Regulaciones Internacionales para la Prevención de Colisiones en el Mar (COLREG), 1972.
- Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS), 1960 y 1974.
- La Convención Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Barcos Pesqueros (SFV), 1977.
- Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978/95.
- Convención Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR), 1979.

No ratificadas por Venezuela

- Acuerdo Especial de Comercio sobre Barcos de Pasajeros (STP) 1971.
- Convención Internacional de Contenedores Seguros (CSC), 1972.
- Convención sobre la Organización Marítima Internacional de Satélites (INMARSAT), 1976.
- Protocolo de Enmienda de la Convención Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Barcos Pesqueros (SFV), 1993.
- Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros (STCW-F 95), 1978.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Contaminación Marina

- Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación desde Barcos, 1973, modificada por el Protocolo de 1978 (MARPOL, 73/78).
- Convención Internacional sobre Preparación, Respuesta y Cooperación en Casos de Contaminación de Hidrocarburos (OPRC), 1990.

No ratificadas por Venezuela

- Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Hidrocarburos (OILPOL), 1954.
- Convención Internacional relativa a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes de Contaminación de Hidrocarburos (INTERVENCION), 1969.
- Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Descarga de Desechos y Otras Materias (LDC), 1972.
- Convención Internacional sobre Preparación, Respuesta y Cooperación en Casos de Contaminación de Petróleo (OPRC), 1990 / HNS 2000.
- Convención Internacional para el Control de Sistemas Anticrustantes Perjudiciales para los Buques (AFS) 2001.
- Convención para la Prevención de la Contaminación Marina por Dumping de Desechos y otros asuntos (BWM) 2004.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Responsabilidad y Compensación

- Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (CLC), 1969/1992.
- Convención Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños causados por la Contaminación de Hidrocarburos (FIDAC), 1971/1992.

No ratificadas por Venezuela

- Protocolo relativo al Fondo Complementario (FC) 2003.
- Convención relativa a la Responsabilidad Civil en la Esfera del Transporte Marítimo de Materiales Nucleares (NUCLEAR), 1971.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



El Comité Marítimo Internacional (CMI), con su amplia experiencia acumulada en cien años de existencia, aunada a su constante y tenaz interés por los problemas de la unificación del Derecho Marítimo Privado y Público ha prestado primordial atención a un Proyecto de Convención Internacional sobre Remoción de Restos Náufragos, el cual fue presentado a su estudio, consideración y análisis por algunas delegaciones (Alemania, Inglaterra, entre otras).

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Desde principios del año 1996, se planteo en el seno de la OMI, la necesidad de regular a nivel internacional lo relativo al problema derivado de los restos de naufragios, como su ubicación, balizamiento o señalización y finalmente su retiro o remoción, dado que los mismos constituían un eventual riesgo para la navegación y el medio ambiente, en virtud de lo cual fue propuesto en el Comité Jurídico de la OMI la propuesta de proyecto de Convenio aquí referido, que aportaría las bases legales para regular esta problemática.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Ahora bien, en la última reunión del Comité Jurídico celebrada en Octubre de 2006, se afinaron algunos temas dentro del Proyecto de Convención, a los fines de su presentación en la Conferencia Diplomática que tuvo lugar en la ciudad de Nairobi, Kenia, durante el mes de mayo de 2007, y en la cual se estableció su aprobación. Es importante mencionar, que esta Convención aun no esta en vigor, y que Venezuela no es parte signataria de la misma.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



CONVENIO SOBRE REMOCION DE RESTOS DE NAUFRAGIO

El Convenio contiene los principios legales que regulan la notificación, localización, balizamiento y pronta remoción de los restos de naufragio **en la Zona Económica Exclusiva, o zona equivalente de una Estado Parte de la Convención**, cuando se determine que estos restos constituyan un riesgo inminente de peligro o impedimento para la navegación en la zona, o se espere pueda (**ALCANCE GEOGRÁFICO DE LA CONVENCION**)



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio

ocasionar perjuicios importantes para el medio marino o daños para el litoral o los intereses conexos de uno o mas Estados.





Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio

Asimismo, resulta importante resaltar la posibilidad que tienen los países de ampliar el ámbito de aplicación de la Convención, facultando al Estado a aplicar la Convención a los restos encontrados en su mar territorial; dicha ampliación deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento establecido en la misma convención. En cualquier caso, la aplicación del Convenio a los restos de naufragio en el territorio del Estado, incluido su mar territorial, no podrá ir en perjuicio de los derechos y las obligaciones de ese Estado de adoptar medidas respecto a los restos de naufragio siempre que no se refieran a la localización, balizamiento y remoción de conformidad con **la Convención de Nairobi. (Art. 3, Párrafo 2 y 3).**

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Definición:

“Se entiende por restos de naufragio no solo el buque varado o hundido, sino cualquier parte de un buque varado o hundido, incluido cualquier objeto que haya caído al mar proveniente de dicho buque, así como también un buque que este a punto de hundirse o quedar varado, siempre que no se hayan adoptado ya medidas eficaces para auxiliar al buque o salvaguardar otros bienes que se hallen en peligro”.

(Art. 1, ord. 4, y Art. 2).

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



El Convenio en cuestión impone obligaciones al armador, al capitán y al propietario del buque, como al Estado afectado por la presencia de los restos de naufragios. Una vez ocurrido el siniestro que haya producido los restos de naufragio, la Convención obliga al armador y al capitán del buque a notificar de dicha situación al Estado afectado. Dicha notificación debe contener el nombre y domicilio principal del propietario, la ubicación de los restos de naufragio, el tamaño,

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



tipo y construcción del buque, la naturaleza de los daños, de la carga y la cantidad, indicando en *-de ser el caso-* los tipos los tipos de hidrocarburos que se encuentran a bordo, incluidos aquellos para combustible propio de la nave y aceites y lubricantes, en caso de ser aplicable la existencia de sustancias nocivas y peligrosas (potencialmente).



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



Asimismo, para el Estado afectado por el naufragio surge la obligación de advertir a los navegantes y a otros Estados sobre la ubicación y naturaleza de tales restos conforme a la definición indicada anteriormente, así como cerciorarse de que se tomen las medidas factibles para determinar la ubicación precisa de los mismos (restos).



El Estado afectado deberá determinar, si la existencia de los restos de naufragios, constituyen un riesgo, para la navegación o el medio ambiente de dicha zona, y de ser así se activara el proceso de señalización (balizase) y la remoción de los mismos. Para poder efectuar esta determinación, el Estado afectado deberá tomar en cuenta: **a)** Tamaño, tipo y construcción de los restos de naufragio; **b)** Profundidad del agua de la zona; **c)** Amplitud de las mareas y corrientes de la zona; **d)** La existencia de zonas marinas especialmente sensibles; **e)** La proximidad a rutas de navegación, la densidad y frecuencia del trafico; **f)** El tipo de trafico; **g)** La naturaleza y cantidad de la carga transportada, y los daños que podría producir dicha carga;

h) La vulnerabilidad de las instalaciones portuarias; **i)** Las condiciones meteorológicas e hidrográficas imperantes en la zona; **j)** La topografía submarina de la zona; **k)** La altura de los restos de naufragio (*si los mismos se encuentran por encima o debajo del agua*); **l)** Los perfiles acústicos y magnéticos de los restos; **m)** La proximidad de las instalaciones, y tuberías, cables de telecomunicaciones y estructuras similares mar adentro y; **o)** Cualquier otra circunstancia que haga necesaria la pronta remoción de los restos de naufragio.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



 La Convención no señala si estos requisitos son acumulativos o concurrentes, también deja al arbitrio de los Estados parte la incorporación de otros. Nuevamente, corresponderá a los órganos judiciales establecer la primacía de los mismos para el establecimiento de un peligro.





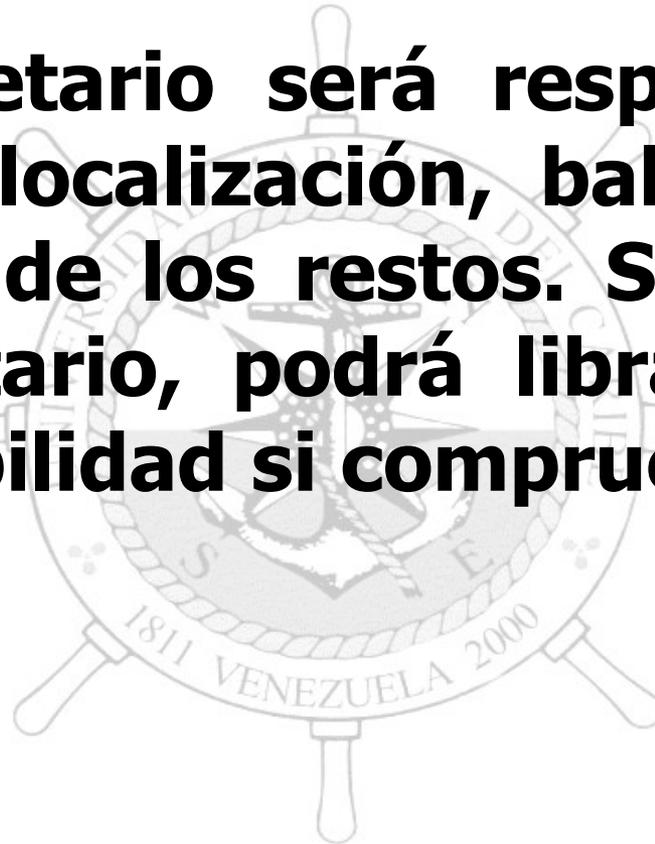
Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio

-  El Estado debe cerciorarse de que se tomen las medidas razonables para la señalización (bazilamiento) de los restos de naufragio. Luego de ello, el Estado fijara un plazo para que el propietario proceda a la remoción de los restos. Si el propietario no efectúa la remoción en el plazo fijado, la Convención establece el derecho que tiene el Estado para efectuar dicha remoción a cuenta y riesgo del propietario.
-  El propietario tiene la opción de remover los restos él mismo o contratar a un salvador para que se encargue en su nombre de la remoción. Sobre este particular, es importante destacar que el Estado afectado podrá exigir condiciones especiales, incluso intervenir en la remoción de manera de que se tengan en cuenta la seguridad y protección del ambiente.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



El propietario será responsable del costo de localización, balizamiento y remoción de los restos. Sin embargo, el propietario, podrá librarse de esa responsabilidad si comprueba:



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- Que el siniestro marítimo que dio origen al naufragio se debió a un acto de guerra (caso fortuito) o un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible (razones de fuerza mayor);
- Que se debió a la acción u omisión de un tercero con la intención de causar un daño y;
- Que se debió totalmente a la negligencia o a una acción lesiva de otra índole de cualquier Gobierno o autoridad responsable del mantenimiento de la luces u otra ayudas a la navegación. **(Art. 11 de la Convención).**

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- El propietario conserva según **el Convenio de Nairobi** el derecho a limitar su responsabilidad en virtud de cualquier régimen nacional o internacional aplicable, -Convenio sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo 1976. **(Art.11, Ord. 2)**. Las ventajas de la limitación de responsabilidad por parte del propietario, va acompañada de la obligación de suscripción de un seguro obligatorio, que cubra las responsabilidad que pueda nacer en virtud de la convención, asegurando de esta forma que en caso de ocurrir un siniestro el propietario estará en la capacidad de responder.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- El Convenio de Nairobi, al igual que lo han establecido otros convenios, donde se regulan regimenes de indemnización **-Convenio de responsabilidad civil nacidas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos-** establece la posibilidad de promover una reclamación de indemnización, ya sea contra el propietario o directamente contra el asegurador o la persona que provea la garantía financiera que cubra la responsabilidad del propietario.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- El artículo 13 establece que los derechos originados con motivo de la compensación se extinguen en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en la que se determinó el riesgo de conformidad con las disposiciones de la Convención. ***(Lapso de prescripción para el reclamo de los costos).***



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



LEGISLACION NACIONAL



En el ordenamiento jurídico venezolano, ha pesar que una cantidad de leyes contienen disposiciones referentes al tema de los restos de naufragios, (Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, Ley General de Marinas y Actividades Conexas, Ley de Comercio Marítimo, Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, Código Penal, Código Civil) es solo la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, que regula el tema de la responsabilidad sobre la notificación, localización, balizamiento y remoción de los restos de naufragio en el país.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- Dispone en su artículo 92, lo siguiente:
"La obstrucción de una vía o canal de navegación por varadura o encallamiento de un buque, por abordaje de dos (2) o más buques, colisión entre un buque y un objeto fijo, hundimiento de un buque como consecuencia de las situaciones anteriores, incendio, explosión u otra causa inherente de manera exclusiva a dicho buque, generará las siguientes obligaciones por parte del armador: 1. Notificar el hecho al Capitán de Puerto. 2. Marcar el sitio donde se encuentre el peligro para la navegación; la marca debe ser apropiada de acuerdo a los patrones de ayudas a la navegación, preferiblemente una boya con dispositivo para iluminación nocturna, asegurándose que la marca se mantenga.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- 3. Patrullar o vigilar la zona y asegurarse que los otros buques sean advertidos del peligro en el área general en caso de no localizar los restos.**
- 4. Remover el buque con sus restos en forma expedita y diligente, en el lapso que acuerde la Autoridad Acuática y el armador o su representante; en el caso de no llegarse a acuerdo, la Autoridad Acuática la fijará de oficio.**
- 5. Rembolsar los gastos en que incurra un tercero por el marcaje del peligro, patrullaje o vigilancia de la zona y la remoción del mismo”.**

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- De la norma antes transcrita se colige que la obligación de la remoción de los restos de naufragio, nace en cabeza del armador una vez los mismos obstruyen una vía o un canal de navegación, por lo que el criterio predominante para determinar la obligación de la remoción de los restos en el país es la seguridad de la navegación, **dejándose a un lado el aspecto ambiental**, tales como alteraciones al medio marino o la producción de daños al litoral o a los intereses conexos, como la pesca y el turismo.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio

- Es decir, que si se produce el hundimiento de un buque en las aguas de un parque nacional, pero tal hundimiento no obstruye una vía o un canal de navegación, la ley no impone en principio la obligación al propietario u armador de la remoción del mismo.
- La disposición legal antes citada obliga al armador o propietario a notificar del hecho al Capitán de Puerto de la jurisdicción, sin especificar como debe hacerse la misma, ni que información debe contener esta.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



La norma contiene también una serie de obligaciones para el armador, como marcar el sitio del naufragio, asegurar que la marca se mantenga, patrullar o vigilar la zona y asegurar que otros buques sean advertidos, medidas que deberían corresponder, mas que el armador a los organismos del Estado responsables por la seguridad de la navegación, quienes deberían de efectuar estas actuaciones y contra reembolso del armador.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



-  El armador deberá también remover el buque con sus restos en forma expedita en un lapso a ser acordado por él mismo o por su representante con la Autoridad Acuática. En caso de no llegar a ningún acuerdo dicho plazo puede ser fijado de forma unilateral por la Autoridad Acuática. De igual forma, el armador está obligado a reembolsar los gastos en que incurra un tercero por el marcaje del peligro, patrullaje o vigilancia de la zona y la remoción del buque con sus restos. De esta forma contempla la ley, el caso de que el Estado por



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio

ejemplo se avoque a la remoción de los restos de y el armador deba rembolsar los gastos incurridos por la administración en la operación.

- El ámbito de aplicación de LGMAC (Art. 2) establece que dicha disposición es aplicable a buques nacionales y extranjeros, así como las hidroaviones que se encuentren posados en el espacio acuático nacional. **(Definición de Espacio Acuático Art. 2 LOEA)**. Se desprende del análisis de estas normas que el armador de un buque, ya sea de bandera nacional o extranjera, que se encuentre en los espacios acuáticos venezolanos, y que su hundimiento produzca la obstrucción de una vía o canal de navegación, estará obligado a la remoción de los restos de naufragio.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- La responsabilidad del armador, en el caso que nos ocupa, es una responsabilidad civil ilimitada, por cuanto el armador debe responder por todos los gastos de marcaje, patrullaje, vigilancia de la zona, además de los gastos propios por la remoción de los restos de naufragios, sin otorgar la norma la posibilidad al armador de limitar su responsabilidad. Por su parte, la disposición ***in comento*** no contempla ningún tipo de excepción a esta responsabilidad, caso tal que por ejemplo el naufragio sea producto de un desastre natural

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



o sin que medio en las causas del siniestro culpa del capitán, los miembros de la tripulación o las personas que se encontraban a bordo.



Por otra parte, le Ley nacional nada exige para asegurar que el armador estará en la capacidad de cubrir dichos gastos, como el caso de la obligación del mantenimiento de un seguro o garantía financiera que cubra este tipo de eventualidades y que aseguraría a las autoridades venezolanas, la cobertura de tales gastos, en el caso que el armador no pueda cubrir los mismos.



Consideraciones Finales

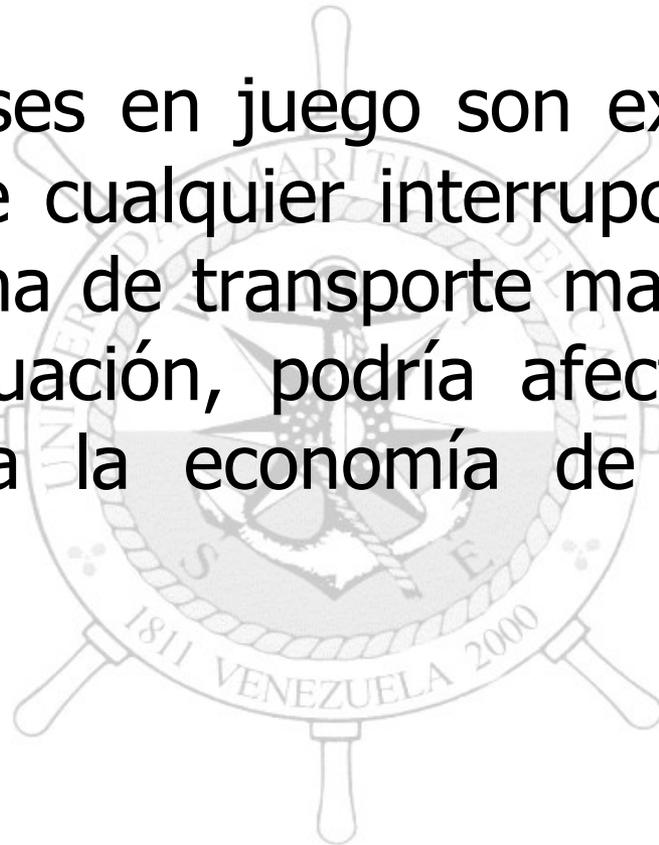


O.M.I.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- Los intereses en juego son extremadamente altos, y que cualquier interrupción importante en el sistema de transporte marítimo derivado de esta situación, podría afectar de manera sustancial a la economía de una región o Estado.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- La remoción de restos de naufragio ha seguido un camino de uniformidad internacional que ha trascendido la regulación estrictamente cultural, para situarse en un problema práctico, comercial y creciente consistente en que las embarcaciones abandonadas en puertos o parajes de todo el mundo y el consecuente problema para la seguridad de la navegación que ello implica.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- En este contexto, **la Convención de Nairobi** es un instrumento pragmático, que cuenta con soluciones de índole registral y financiero que ofrecen a los Estados ribereños herramientas para llevar a cabo una tarea integral de limpieza en el ámbito geográfico determinado por la propia Convención.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- **La Convención de Nairobi** debe transitar un proceso intenso y favorable de ratificaciones para su entrada en vigor. Sin embargo, el éxito de su regulación dependerá de la implementación que realicen tanto los Estados de bandera como los Estados ribereños.



Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- **La Convención de Nairobi** dota a los estados partes de una forma mas clara y detallada de herramientas para solventar un problema deficientemente regulado en su legislación nacional. Ejemplo de ello, la Convención al contemplar la obligación del propietario del buque para la remoción de los restos de naufragio atiende a dos principios fundamentales, que estos constituyan un peligro para la navegación marítima o para el medio ambiente, mientras que la ley venezolana solo contempla esta obligación en caso de obstrucción de una vía marítima o un canal de navegación.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- **La Convención** permite la limitación de responsabilidad del propietario por los gastos de remoción de los restos de naufragio, pero a la vez exige que el mismo mantenga un seguro obligatorio de manera de cerciorarse, que en caso tal, el propietario debe responder por la remoción de los restos, o él mismo estará en la capacidad de hacerlo.

Responsabilidad Civil en Venezuela por Remoción de Restos de Naufragio



- **Este instrumento** contempla la posibilidad de ejercer una acción directa de reclamación ante la aseguradora o la persona que otorgue una garantía financiera, caso tal que el Estado pueda ejercer sus acciones directamente contra la aseguradora, sin tener que hacerlo contra el armador, el cual podría declararse insolvente.



*... Por su amable atención,
muchas gracias*

UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL CARIBE

Av. El Ejército, Catia La Mar, Edo. Vargas – Venezuela

www.umc.edu.ve



poncgerardo @ gmail.com

+58-212.3500014 / 412.6209702

Gerardo Ponce Reyes